



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	680012333000-2024-00059-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	SABEX MANCERA RODRIGUEZ.
DEMANDADO:	SANDRA MILENA GALVIS MORA.
LINK DEL EXPEDIENTE	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_proc esos.aspx?guid=680012333000202400059006800123
CORREO ELECTRONICO:	<p>ACCIONANTE Sabex22@gmail.com</p> <p>ACCIONADO Sandra.galvismora@gmail.com</p> <p>MINISTERIO PUBLICO nmgonzalez@procuraduria.gov.co</p>
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE DEMANDA

SABEX MANCERA RODRIGUEZ en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra de la elección de la señora SANDRA MILENA GALVIS MORA como concejal del distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander, para el periodo constitucional 2024 – 2027.

La demanda reúne los requisitos de ley, razón por la que se dispondrá su admisión y tramite pertinente.

En mérito de lo anterior, el **Tribunal Administrativo de Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE, en primera instancia, la demanda presentada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, por **SABEX MANCERA RODRIGUEZ** en contra del acta de escrutinio general E-26 que declaro la elección como concejal del distrito de Barrancabermeja, Departamento de Santander de la señora **SANDRA MILENA GALVIS MORA** para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con las razones expuestas.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la señora **SANDRA MILENA GALVIS MORA**, conforme al artículo 277 de la Ley 1437 de 2011; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por el medio del representante legal o quien haga sus veces en los términos del numeral 2° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Cuarto. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

Quinto. NOTIFIQUESE por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

Sexto. INFORMESE por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

Septimo. Se informa a los sujetos procesales que deberán ingresar a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx> los memoriales,

peticiones y escritos del proceso judicial; siendo este el único canal habilitado para tal fin, so pena de tenerse por no presentados¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Samai

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Magistrada

¹ Circular PCSJC24-1 operación de SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa.